

ESTATUTOS

CAPITULO I

----- DENOMINACION -----

----- DOMICILIO -----

----- DURACION -----

- - - ARTICULO PRIMERO.- La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN MEXICANA DE HISTORIA ORAL”, denominación que irá seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de su abreviatura “A.C” .-----

- - - ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será en el Distrito Federal, con facultad de establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. -----

ARTICULO TERCERO:- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva----

----- CAPITULO II -----

-----OBJETO -----

- ARTICULO CUARTO.- El objeto de la Asociación será: -----

----- a).- Procurar un espacio a los historiadores orales mexicanos, para cooperar en la obtención de testimonios orales y en la discusión y divulgación de la historia oral.-----

----- b).- Promover y facilitar el estudio e investigación de la historia oral. -----

-----c) Fomentar la comunicación y coordinación entre esta Asociación y otras instituciones afines tanto públicas como privadas. -----

- d).- Organizar cursos, talleres, congresos y seminarios para promover todo lo relativo a la historia oral . -----
- e).- Llevar a cabo toda clase de intercambio de conocimientos con instituciones afines de otros países.. -----
- f).- Participar en congresos nacionales y extranjeros -----
- g).- La investigación, asesoría y publicación de todo lo relacionado a la historia oral. -----
- h).- Establecer toda clase de intercambios con escuelas públicas y privadas. -----
-
- i).- La adquisición o posición por cualquier título legal de todos los bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. -----
- j).- La realización de todo acto, convenio o contrato necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto - -----

----- CAPITULO III -----

----- DEL PATRIMONIO -----

ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones que realicen los asociados o terceras personas y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación.-----

----- Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo setenta “B” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la

remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

-----C A P I T U L O IV -----

-----DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS -----

- - ARTICULO SEXTO.- Tendrán El carácter de asociados todas las personas que firmen el acta constitutiva y las demás que sean aceptadas por la Asamblea. -----

----- ARTICULO SÉPTIMO.- Son derechos de los asociados:: -----

- a).- Concurrir a todas las sesiones que se verifiquen. -----

--b).- Recibir los servicios de la Asociación. ----- - - -

-c).- Formar parte de la Mesa Directiva. ----- - -

ARTICULO OCTAVO.- Son obligaciones de los asociados: -----

- a).- Cubrir las cuotas que fija la Asociación. El incumplimiento reiterado de esta obligación será causa de exclusión de la Asociación. ----- -

- b).- Prestar toda su colaboración a la Asociación. ----- - -

ARTICULO NOVENO.- Los asociados tendrán derecho de separarse de la Asociación. Previo aviso dado por escrito a la misma con dos meses de anticipación. En caso de que el asociado que pretenda separarse tenga que cumplir con alguna obligación contraída con la Asociación. Tendrá que cumplir previamente esta, para que pueda ejercitar su derecho de separación..-----

----- C A P I T U L O V -----

----- DE LA MESA DIRECTIVA ----- - - -

ARTICULO DECIMO.- La dirección de la Asociación quedará a cargo de una Mesa directiva, que estará integrada por lo menos de tres personas, que desempeñarán los cargos de PRESIDENTE; Y SECRETARIO Y TESORERO, y cualquier otra persona que fuere nombrada, tendrá el carácter de VOCAL. Podrá además

designarse suplentes para los citados cargos: -----

----Los miembros de la Mesa Directiva deberán ser asociados.- -----

--- Asimismo, conforme a los requerimientos propios de la Asociación se podrán designar otros funcionarios o bien integrar las comisiones que se estimen necesarias. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Mesa Directiva queda investida del siguiente poder y facultades: -----

----I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. En forma enunciativa y no limitativa, queda expresamente facultada para interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso, inclusive del amparo, presentar denuncias y querellas criminales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y hacer cesión de bienes.-----

----II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- -----

----III.- Poder general para actos de dominio, en los términos establecidos por el tercer párrafo del mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro. -----

---IV.- Facultad para suscribir y celebrar con cualquier carácter títulos y operaciones de créditos, en términos del artículo noveno de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito. ----- -

- V.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales, así como revocar unos y otros.----- -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Secretario de la Mesa directiva podrán ejercitar el poder para pleitos y cobranzas, a que se refiere el inciso primer del artículo undécimo anterior, en forma conjunta o separada e indistintamente.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los miembros de la Mesa directiva durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual; pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que la persona o personas que hayan de substituirlos sean nombradas y tomen posesión de su puesto. -----

-----El único que no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente será el Presidente de la Mesa Directiva.- ----- -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El presidente de la Mesa Directiva presidirá las Juntas y Asambleas; despachará con el Secretario y el Tesorero, los distintos asuntos y negocios propios de la Asociación y los acordados por las Asambleas o Juntas de Mesa Directiva-----

--ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Secretario asistirá y acompañará al Presidente, en las Juntas, Asambleas y demás actos de la Asociación; convocará a Juntas y Asambleas; redactará y firmará las actas de todas las juntas y Asambleas; y podrá sustituir al Presidente en sus funciones.-----

-ARTICULO DECIMO SEXTO.- El tesorero tendrá a su cargo la administración de los bienes de la Asociación; recibirá los donativos, subsidios, cuotas y demás bienes muebles que sean aportados a la Asociación; será responsable de la

contabilidad; podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación con dos firmas mancomunadas, ya sean del Presidente, del Secretario o del propio Tesorero; y substituirá al Presidente en ausencia de éste y del Secretario.-----

--- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Los vocales substituirán, en el orden de su designación, las faltas definitivas del Tesorero y Secretario, siempre y cuando menos tres días, y para que sus decisiones sean válidas será indispensable la asistencia de la mitad de sus miembros cuando menos, y que estas sean tomadas por la mayoría de los presentes.- -----

----- C A P Í T U L O VI -----

-----A S A M B L E A S -----

-- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El órgano supremo de la Asociación, es la Asamblea General de Asociados.----- - -

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General de Asociados, se regirá por lo dispuestos en el Código Civil para el Distrito Federal, y en los siguientes artículos.-----

- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La convocatoria para las Asambleas se realizará por el Secretario de la Mesa Directiva y deberá cubrir los siguientes requisitos: -----

--- a).- Toda Asamblea debe convocarse cuando menos con cinco días de anticipación, debiendo notificarse a todos los miembros de la Asociación, en forma personal, pudiendo también citarse mediante carta circular, caso en el cual esta deberá ser enviada con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la Asamblea. -----

- - - b).- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, día y hora de reunión. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas podrá ser Ordinarias o Extraordinarias, éstas últimas se ocuparán de la admisión o Extraordinarias, éstas últimas se ocuparán de la admisión o exclusión de socios, reformas a los estatutos y de la disolución y liquidación de la Asociación, las primeras se ocuparán de cualquier otro punto. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reunirán cuando menos una vez al año la Asamblea General de Asociados para la celebración de Asambleas Ordinarias donde la Mesa directiva presentará su informe correspondiente, incluyendo el balance general; y también podrá reunirse la Asamblea General de Asociados cada vez que lo juzgue conveniente para Asamblea Extraordinarias. ----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones de las Asambleas, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, pero para que sus decisiones sean válidas en Asambleas Ordinarias, celebradas en primer convocatoria, deberán estar reunidos cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados y en Asambleas Extraordinarias, celebradas también en primer convocatoria, deberán estar reunidos el setenta y cinco por ciento de los asociados. -----

- - - Tratándose de Asambleas Ordinarias reunidas en segunda convocatoria podrá sesionar validamente con las personas que asistan y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asociados presentes. -----

- - Tratándose de Asambleas Extraordinarias celebradas en segunda convocatoria serán necesario que se encuentren presentes por los menos el cincuenta por ciento de los asociados y sus decisiones de tomaran también por mayoría de

votos. -----

- - Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas. -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa directiva y actuará como Secretario también el de la Mesa directiva, en caso de que no asistan serán las personas que la propia Asamblea designe; el Presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores para que certifiquen el número de asociados que concurrieron a la Asamblea. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- De toda Asamblea se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y los escrutadores de ésta, así como por las personas que asistan. -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias, aun para los socios ausentes y disidentes. -----

----- C A P I T U L O VII -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asociación se disolverá: -----

- - - a).- Por haber expirado el término fijado para su duración. -----

- - - b).- Por imposibilidad de seguir realizado su objeto principal. -----

- - - c).- Por haberse satisfecho totalmente el objeto para el cual fue creada. -----

- - - d).- Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Asociados -----

- - - e).- Por haberse vuelto incapaz de realiza el objeto para el cual fue constituida. -----

- - - f).- Por resolución dictada por Autoridad competente . -----

- - - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la Asociación, se podrá en liquidación, y para tal efecto, la Asamblea de Asociados nombrará de entre los

miembros al liquidador que estime conveniente y le otorgará las facultades que considere necesarias. -----

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO.- Al momento de la liquidación y con motivo de la misma, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta -----

----- C A P I T U L O VIII -----

----- CLAUSULA DE EXTRANJERIA -----

- - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio social de la Asociación correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de iniciación de actividades de la Asociación y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

- - CLAUSURA SEGUNDA.- Los socios fundadores constituidos al firmarse esta escritura en Asamblea General Ordinaria, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: -----

- - - I.- Se designan como integrantes de la Mesa directiva de la Asociación Civil a las siguientes personas: -----

- - - PRESIDENTE: Al señor GERARDO NECOECHEA GRACIA. -----

- - - SECRETARIO: A la señora GRACIELA DE GARAY ARELLANO. -----
- - - TESORERO: Al señor JORGE EDUARDO ACEVES LOZANO. -----
- - - VOCAL: A la señora ROSIO CORDOVA PLAZA .-----
- - VOCAL: A la señora MARIA EUGENIA GUADARAMA OLIVERA.-----
- - - VOCAL: A la señora ANA MARIA DE LA O. CASTELLANOS PINZON.-----
- - - - VOCAL: A la señora PATRICIA SAFA BARRAZA.-----
---- - - VOCAL: A la señora ANGELA GIGLIA CITOTA.-----
---- - - VOCAL: A la señora MARIO CAMARENA OCAMPO . -----
---- - - VOCAL: A la señora MARIA PATRICIA PENSADO LEGLISE. -----
---- - - VOCAL: A la señora LUCIANA ESTHER RAMOS LIRA. -----
---Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar
aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a
partir de la fecha de autorización de la escritura pública correspondiente. – Lo
anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27 fracción I, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de la Ley de Inversión
Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Organica de la
Administración Pública Federal.- Este permiso dejara de surtir efectos si no se
hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su
expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de
la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO D.F., a 19 de Agosto de 1996.- SUFRAGIO
EFECTIVO NO REELECCIÓN EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27
constitucional.- LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE.- UNA FIRMA ILEGIBLE – UN
SELLO QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES –
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”. -----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES FORMALIZAN LO QUE SE CONTIENE EN LA SIGUIENTES: -----

----- C L A U S U L A S -----

- - - CLAUSULA PRIMERA.- Los señores GERARDO NECOECHEA GRACIA, GRACIELA DE GARAY ARELLANO, JORGE EDUARDO ACEVES LOZANO, ROSIO CORDOVA PLAZA, MARIA EUGENIA GUADARRAMA OLIVERA, ANA MARAIA DE LA O CASTELLANO PINZON, PATRICIA SAFA BARRAZA, ANGELA GIGLIA CITOTA, MARIO CAMARENA OCAMPO, MARIA PATRICIA PENSADO LEGLISE, LUCIANA ESTHER RAMOS LIRA, MARIA DE LOURDES ROCA Y ORTIZ y GRACIELA HENRIQUEZ ESCOBAR, Por medio de este instrumento y en uso del permiso concedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, antes inserto, constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, sujeta a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y a los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

----- C A P I T U L O I -----